COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.03.2006
COM(2006) 127 final

2006/0041 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor del vehículo

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBSERVACIONES GENERALES

En virtud de la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, la Comunidad Europea se convirtió en Parte Contratante del Acuerdo revisado de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) de 1958. Dicha Decisión entró en vigor el 24 de marzo de 1998.

En el artículo 4 de la Decisión mencionada se establece, entre otras cosas, que, cuando un proyecto de Reglamento de la CEPE/ONU se someta a votación en los organismos pertinentes de la CEPE/ONU, antes de que la Comunidad pueda declararse a favor de la adopción del proyecto en cuestión, éste deberá ser aprobado por el Consejo, una vez obtenido el dictamen conforme del Parlamento Europeo.

En el orden del día de una próxima reunión del Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos de la CEPE/ONU se incluirá, en concreto, la votación de un (nuevo) proyecto de Reglamento sobre la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor.

El objetivo principal del proyecto de Reglamento es establecer prescripciones técnicas armonizadas a fin de evitar la creación de barreras técnicas al comercio de vehículos de motor entre las Partes Contratantes, garantizando al mismo tiempo un alto nivel de seguridad para el conductor. En particular, el proyecto de Reglamento garantizará la existencia de un campo de visión adecuado a través del parabrisas y demás cristales. Así pues, la Comisión considera recomendable que la CE vote a favor del (nuevo) proyecto de Reglamento.

Asimismo, está previsto que dicho proyecto de Reglamento entre a formar parte del sistema de homologación de vehículos de motor, ya que su ámbito de aplicación es similar al de la Directiva 77/649/CE del Consejo, modificada en último lugar por la Directiva 90/630/CE de la Comisión.

La posición de la CE en el momento de la votación se basará en documentos disponibles en las lenguas oficiales de la CEPE/ONU (francés e inglés). La CE, como Parte Contratante del Acuerdo de la CEPE/ONU de 1958, está obligada a observar los procedimientos previstos en dicho Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, de la Decisión 97/836/CE, el Reglamento se publicará, en todas las lenguas oficiales de las Comunidades, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, antes de su entrada en vigor.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE DECISIÓN

El objetivo de la propuesta es permitir que el representante de la Comisión vote el proyecto de Reglamento relativo a la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor en nombre de la Comunidad en una próxima reunión del Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos de la CEPE/ONU.

2006/0041 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor del vehículo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones[1], y, en particular, su artículo 4, apartado 2, segundo guión,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo[3],

Considerando lo siguiente:

(1) El proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor[4] contempla la eliminación de las barreras técnicas al comercio de vehículos de motor entre las Partes Contratantes en relación con dichos aspectos, al tiempo que garantiza un alto nivel de seguridad.

(2) Conviene definir la posición de la Comunidad en relación con el mencionado proyecto de Reglamento y, en consecuencia, establecer el voto de la Comunidad, representada por la Comisión, a favor del mismo.

(3) El proyecto de Reglamento debe entrar a formar parte del sistema comunitario de homologación de los vehículos de motor, ya que su ámbito de aplicación es similar al

1 DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.
2 DO C […] de [...], p. [...].
3 DO C […] de [...], p. [...].
4 Documento TRANS/WP.29/2005/82 de la CEPE/ONU.

de la Directiva 77/649/CE del Consejo, modificada en último lugar por la Directiva 90/630/CE de la Comisión.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor del vehículo tal y como se recoge en el documento TRANS/WP.29/2005/82.

Artículo 2

La Comunidad, representada por la Comisión, votará a favor del proyecto de Reglamento de la CEPE/ONU mencionado en el artículo 1 en una próxima reunión del Comité Administrativo del Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos de la CEPE/ONU.

Artículo 3

El Reglamento de la CEPE/ONU sobre la homologación de los vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor del vehículo entrará a formar parte del sistema comunitario de homologación de vehículos de motor.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente